

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de marzo de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintinueve (29) de marzo de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por PG Sistemas S.A.S contra Mauricio Gutiérrez Villa, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00177-00.

En providencia que antecede se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte actora para que realizara dos (02) correcciones. Revisada la subsanación de la demanda se advierte que no se hizo en debida forma, ya que no se cumplieron todos los requisitos por los cuales se inadmitió la misma. Veamos porque:

En el auto inadmisorio de la demanda se requirió a la parte demandante para que aportara al plenario la prueba de la entrega de las facturas electrónicas de venta FEPG2331, FEPG2358 y FEPG2387, para lo cual debía allegar el pantallazo del correo electrónico enviado por PG Sistemas al demandado en la dirección electrónica reportada para recibir los documentos.

La Apoderada de la parte demandante en su escrito de subsanación solamente se limitó a enunciar que por su parte se habían iniciado las gestiones pertinentes con el proveedor tecnológico que le permitieran aportar los pantallazos solicitados por el despacho en el auto de inadmisión, pero que se encontraban a la espera de que les fueran suministrados para aportarlos al proceso.

Considerando que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, pues lo requerido es fundamental para determinar la fuerza ejecutiva en el cobro de las facturas electrónicas y bajo el entendido que el término concedido para esos efectos es perentorio, habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por PG Sistemas S.A.S contra Mauricio Gutiérrez Villa, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00177-00.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307afcec8dc78728799d3c31486dc07cd3d94c349db37096f71b3bb6c218ad5f**

Documento generado en 29/03/2023 02:43:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**